

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDÁ**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social”;

**Que**, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”;

**Que**, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

**Que**, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

**Que**, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

**Que**, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

**Que**, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

**Que**, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

**Que**, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

**Que**, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;

**Que**, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

**Que**, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

**Que**, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

**Que**, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos

que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad;

**Que,** La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social;

**Que,** el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”;

**Que,** el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

**Que,** las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”;

**Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;

**Que,** el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

**Que,** el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes”;

**Que,** el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”;

**Que**, el artículo 41, literal g) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”;

**Que**, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

**Que**, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”;

**Que**, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 128 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto:

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional;

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

**Que**, el artículo 302 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”;

**Que**, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

**Que**, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”;

**Que**, los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos;

**Que**, los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

**Que**, el Art. 205. Del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, aún vigente, establece: Naturaleza Jurídica.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa, funcional, que tienen como función pública la protección de derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes , en el respectivo cantón;

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes; y en uso de las facultades conferidas en los artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la:

**LA PRIMERA REFORMA ORDENANZA QUE REGULA Y ORGANIZA EL  
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE  
PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN  
CUMANDÁ.**

**TITULO I**  
**DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE**  
**PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN CUMANDÁ.**

**CAPÍTULO I**

**Definición, ámbito de aplicación, principios, objetivos, conformación.**

**Art 1. Definición.-** El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**Art. 2. Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza es un instrumento legal que permite la aplicación general y de observancia obligatoria para el cantón Cumandá, para la organización y el funcionamiento del sistema cantonal para la protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritarios y de la población en general.

**Art. 3. Principios.-** Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

**Art. 4. Objetivos.-** Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

**Art. 5. Conformación.-** Son parte del Sistema Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá:

1. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá.
2. La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cumandá.
3. Las Defensorías Comunitarias para la Protección de Derechos del cantón Cumandá.
4. Las Redes de Protección de Derechos de Cumandá.
5. Consejos Consultivos.

**TITULO II**  
**CAPÍTULO I**

**EL CONCEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.**

**Art 6. Naturaleza Jurídica.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los consejos nacionales para la igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

**Art 7. Finalidad.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrá como finalidad asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con énfasis en la promoción, impulso, protección y garantía del derecho a la igualdad y no discriminación, dentro de la jurisdicción cantonal.

**Art 8. Atribuciones.-** El CCPD tendrá como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas cantonales, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, previstos en la Constitución, el COOTAD y otras leyes conexas. Para el cumplimiento de sus atribuciones debe:

1. Designar a la Secretaria Técnica o Secretario Técnico del CCPD de Cumandá.
2. Formular políticas públicas cantonales en coordinación con la Comisión permanente de Igualdad y de Género y su instancia técnica relacionadas con las temáticas de género, pueblos y nacionalidades, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los consejos nacionales para la igualdad.
3. Elaborar las agendas locales para la igualdad articuladas a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que atiendan las necesidades específicas de los sujetos destinatarios de la política pública mediante planes de intervención.
4. Transversalizar las políticas públicas de género, pueblos y nacionalidades, generacional, movilidad humana, discapacidad, en la gestión de los GAD Municipales; ministerios desconcentrados, y organismos públicos en el territorio.
5. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en el ciclo de las políticas públicas y en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
6. Hacer seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la igualdad.
7. Coordinar acciones con la Comisión Permanente de Igualdad y Género, las instancias de organización y decisión del GAD Municipal cantonal; así como con las entidades rectoras y ejecutoras, organismos especializados, redes interinstitucionales de protección de derechos de personas y grupos de atención prioritaria y con los organismos internacionales públicos o privados, en su jurisdicción para el cumplimiento de sus fines.
8. Promover la conformación y fortalecimiento de consejos consultivos de género, generacional, pueblos y nacionalidades, discapacidades y movilidad humana, como instancias de participación de los titulares de derechos individuales y colectivos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales.

9. Elaborar y proponer estrategias de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los sujetos destinatarios de la política pública.
10. Dictar y aprobar los instrumentos y normas internas requeridas para su funcionamiento.
11. Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

**Art 9. Niveles de coordinación.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones coordinará con:

- a) Consejos Nacionales para la Igualdad;
- b) Comisión Permanente de Igualdad y Género y la instancia técnica;
- c) Entidades desconcentradas especializadas en promoción, prevención, protección, garantía y restitución de derechos;
- d) Entidades y redes interinstitucionales del territorio especializadas promoción, prevención, protección, garantía y restitución de derechos;
- e) GAD Municipal, Circunscripciones Territoriales Indígenas y/o comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- f) Instancias del sistema de participación ciudadana de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- g) Organizaciones, movimientos sociales y sujetos destinatarios de la política pública.

**Art 10. Integración.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por consejeros y consejeras, representantes del Estado y la sociedad civil, cada uno con su correspondiente suplente.

1.- Por el Estado:

- a) Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada;
- b) Delegado del Ministerio de Inclusión Económica y Social, o delegado de Salud
- c) Delegado del Ministerio de Educación
- d) Delegado de la función judicial o justicia indígena

2.- De la sociedad civil, un/a representante por cada una de las siguientes instancias:

- a) Titulares de derechos de género y colectivos LGTBI
- b) Titulares de derechos de comunidades, pueblos y nacionalidades
- c) Titulares de derechos de niñez y adolescencia, juventud y personas adultas mayores
- d) Titulares de derechos de personas con discapacidad.

Estará presidido por la máxima autoridad municipal, su delegada o delegado; y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la sociedad civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD, para garantizar su cumplimiento en las instancias correspondientes.



**Art 11. Del Financiamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.-** En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

**Art 12. Del Patrimonio.-** El patrimonio del Consejo Cantonal para la protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

### **TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Proceso de elección y designación de miembros del consejo de protección de derechos**

**Art 13. Designación de las y los miembros del estado.-** Las instituciones del Estado que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, a nivel de territorio y la Comisión Permanente de Igualdad y Género, previo pedido del Alcalde o Alcaldesa, designarán a su representante titular y suplente ante el CCPD. Cada institución responderá de manera oficial informando el nombre del servidor o servidora delegada.

**Art 14. Elección de miembros de la sociedad civil.-** Las y los miembros titulares y suplentes por la sociedad civil serán elegidos conforme determina el reglamento para la elección de miembros de la sociedad civil, convocados por la o el presidente del CCPD. Para el caso de las comunidades, pueblos y nacionalidades, elegirán a sus representantes conforme a su derecho propio o consuetudinario, según el Art. 57 de la Constitución. Designados de la máxima instancia de participación ciudadana cantonal.

**Art 15. Requisitos de los miembros.-** Para ser miembros del Consejo Cantonal para Protección de Derechos se requiere:

1. Ser ecuatoriano/a o extranjero residente.
2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
3. Ser parte de organizaciones directamente relacionada con las temáticas de igualdad en razón de género, generacional e intergeneracional, pueblos y nacionalidades, discapacidad y movilidad humana, correspondientes a su representación.
4. Ser titular de derechos de acuerdo con las temáticas de igualdad en razón de género intergeneracional, pueblos y nacionalidades, discapacidad y movilidad humana.
5. Los adultos deberán contar con evidencias que acrediten su participación en la promoción, prevención y defensa de derechos, vinculada a la representación a la cual postula.

**Art 16. Inhabilidades e incompatibilidades de los miembros.-** No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

1. Quienes hayan sido condenados por violencia intrafamiliar y/o delitos en general con sentencia ejecutoriada.
2. Quienes se encuentren actualmente llamados a juicio penal.
3. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
4. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y

5. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

**Art 17. Duración de funciones.-** Los miembros de la sociedad civil del CCPD durarán en sus funciones por un período de dos años, y no podrán ser reelegidos.

Las y los miembros de la sociedad civil, ante el CCPD tienen derecho a percibir dietas por cada sesión ordinaria asistida conforme a la reglamentación que se expida para el efecto.

**Art 18. Declaraciones juramentadas.-** Las y los miembros principales y suplentes de la sociedad civil previo a su posesión como representante al CCPD presentarán una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y esta Ordenanza.

## CAPITULO II

### Organización del consejo cantonal para la protección de derechos

**Art 19. Del pleno del consejo.-** El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, está conformado por sus miembros titulares y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá.

**Art 20. De la presidencia.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, estará presidido por el Alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá o su delegado o delegada.

**Art 21. De las funciones del presidente o presidenta.-** Son funciones de quien ejerza la presidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del CCPD de Cumaná;
- b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del CCPD de Cumandá, de manera coordinada con el Secretario o Secretaria Técnico;
- c) Las demás que por ley le correspondan.

**Art 22. De la vicepresidencia.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, contará con una Vicepresidenta o Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil por un periodo de dos años. En ausencia del Presidente o Presidenta o su delegado permanente, de haberse convocado, la o el Vicepresidente o Vicepresidenta, presidirá las sesiones y firmará las actas de las resoluciones asumidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá.

**Art 23. Sesiones.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá, tendrán 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá, se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

**Art 24. Sesión ordinaria.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá sesionará ordinariamente cada mes. En todos los casos la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista, se acompañará el orden del día y la documentación que deba ser tratada.

**Art. 25. Sesión extraordinaria.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá, se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros y será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación, y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 26. Quórum.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría conformada por la mitad más uno de los miembros.

**Art. 27. Votaciones.-** En el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá tendrá voto en las decisiones; en caso de empate, su voto será dirimente.

**Art. 28. Promulgación y publicación.-** El Consejo del GAD Municipal de Cumandá, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá en la Gaceta Oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá y del Municipio.

**Art 29. Conformación de comisiones.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá conformará comisiones de trabajo que le permitan el cumplimiento de sus funciones, la articulación institucional para la conformación de las redes de protección y la promoción de la participación ciudadana y el control social.

Las Comisiones permanentes son las siguientes:

1. De Género,
2. Intergeneracional,
3. De discapacidades; y,
4. De movilidad humana.
5. Étnicas Intercultural.

La creación y funcionamiento de las anteriores, y; las comisiones temporales serán reguladas en el Reglamento interno.

**Art. 30. De los deberes y atribuciones de los miembros.-** Son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por el presidente del CCPD de Cumandá;
- b) Intervenir en las deliberaciones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás que establezca la ley y la normativa interna del CCPD de Cumandá.

### **CAPITULO III**

## **De la secretaría técnica del consejo cantonal para la protección de derechos de Cumandá.**

**Art 31. De la Secretaría Técnica.-** Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Técnica, estará integrada por un equipo profesional multidisciplinario bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Técnica del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad ejecutar las tareas técnicas y administrativas resueltas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

**Art 32. Funciones de la Secretaría Técnica.-** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las resoluciones del CCPD de Cumandá;
- b) Elaborar y ejecutar la planificación de la gestión del CCPD de Cumandá;
- c) Desarrollar mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas Locales para la Igualdad;
- d) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD de Cumandá sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- e) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD de Cumandá;
- f) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Técnica y del CCPD de Cumandá;
- g) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del CCPD de Cumandá;
- h) Realizar la vigilancia y monitoreo de las políticas públicas que promuevan la garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- i) Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y su instancia técnica, así como las demás instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;
- j) Establecer reuniones de coordinación con las carteras de Estado o instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate al pleno del CCPD de Cumandá;
- k) Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema de Protección de Derechos;
- l) Diseñar e implementar una estrategia de articulación al Sistema de Protección Integral de Protección de Derechos
- m) Impulsar el trabajo de las comisiones del CCPD de Cumandá;

- n) Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado;
- o) Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- p) Conformar y fortalecer los consejos consultivos de género, generacional, pueblos y nacionalidades, discapacidades y movilidad humana, como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta y asesoramiento de las políticas públicas locales.

**Art 33. De la estructura de la Secretaría Técnica.-** La estructura del CCPD estará directamente relacionada con las atribuciones establecidas para este organismo:

1. Secretaria-o Técnica
2. Equipo técnico multidisciplinario que incorpore las temáticas de igualdad para el cumplimiento de las atribuciones del CCPD, entre 1 a 6 servidores/as según la población del cantón.

**Art 34. Proceso de selección del Secretario/a Técnico/a.-** La o el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Técnica. De esta terna, el pleno del consejo elegirá al Secretario/o Técnico/a. La o el Secretario o Secretaria Técnica, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, será servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil determinado en la presente ordenanza. Reglamentar en base a la capacidad económica de la Institución.

**Art 35. Perfil del Secretario/a Técnico/a.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Técnica cumplirá el siguiente perfil:

- a) Título profesional de tercer nivel o encontrarse cursando estudios superiores en áreas afines derechos humanos, política pública, participación ciudadana, planificación entre otros, al rol técnico que le corresponde;
- b) Experiencia en áreas afines a las temáticas de igualdad;
- c) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional;
- d) Capacidad de negociación y mediación de conflictos;
- e) Conocimiento y experiencia en alguna de las atribuciones del CCPD de Cumandá.

**Art 36. Evaluación de la Gestión del Secretario/a Técnico.-** El Secretario Técnico será evaluado cada año por el consejo de protección de derechos en los siguientes aspectos:

- a) Propuestas técnicas presentadas respecto a las atribuciones del CCPD de Cumandá;
- b) Porcentaje de ejecución de planes operativos anuales aprobados;
- c) Efectividad de la estrategia de articulación al Sistema de Protección Integral de Protección de Derechos;
- d) Articulación de las políticas de Igualdad con los Plan de Ordenamiento Territorial y Agenda Nacionales de Igualdad Presupuesto aprobado y ejecutado.

## **CAPITULO IV**

### **Del administrativo contable**

**Art 37. Administrativo contable.-** El administrador contable será un profesional con título de tercer nivel.

El administrativo contable tendrá el nivel de Servidor Público 1 de acuerdo a la escala de remuneraciones establecida por el Ministerio de Trabajo.

**Art 38. Funciones del administrativo contable.-** Las funciones del administrativo contable serán las siguientes:

- a) Realizar las tareas de contabilidad, siempre con la previa autorización del Secretario Ejecutivo del Consejo para la Protección de Derechos de Cumandá;
- b) Mantener actualizado el archivo general y la base de datos, con la información del registro de trámites a cargo de la dependencia;
- c) Administrar el suministro de materiales y útiles de oficina, para ser distribuido entre el personal de la dependencia;
- d) Elaborar la proforma presupuestaria conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva del CCPD-Cumandá,
- e) Proponer reasignaciones y llevar el control del presupuesto anual;
- f) Mantener el registro actualizado y el control de bienes muebles de la Secretaría Ejecutiva, a fin de reportar oportunamente al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá.
- g) Realizar todas las tareas relacionadas al cargo de contador; y
- h) Las demás designadas por su jefe inmediato o el señor Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá.

## **CAPITULO V**

### **De los técnicos/as de formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas.**

**Art. 39. Los técnicos/as de formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas.-** Esta función será desempeñada por el/la profesional designada mediante concurso de méritos y oposición, en el que se calificará sus conocimientos y experiencia en formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

La o el Técnico de formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas tendrá el nivel de Servidor Público de Apoyo 1 de acuerdo a la escala establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art 40. Funciones de los técnicos/as de formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas.-** Las principales funciones son:

1. Formular propuestas de políticas públicas y transversalizar las políticas públicas cantonales relacionadas con el tema de protección de derechos a los grupos de atención prioritaria;
2. Dar seguimiento y evaluación de las políticas públicas implementadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá y presentar los correspondientes informes;

3. Las demás designadas por su jefe inmediato o el señor Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá.

**Art 41. Elección los técnicos/as de formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas.-** Los técnicos/as serán electos por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá, previo concurso de méritos oposición y, para garantizar un proceso sostenido, durará en su cargo un periodo de un año y podrán ser reelectos, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

**Art 42. Perfil de los técnicos/as de formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, los técnicos/as deberán cumplir con el siguiente perfil:

1. Experiencia mínima de un año en áreas afines a la temática del CCPD de Cumandá.
2. Deberá acreditar un título profesional en el área social.
3. Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
4. Capacidad de negociación y mediación de conflictos.

**Art 43. Inhabilidades.-** Además de las inhabilidades establecidas para los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá, para optar por los cargos de técnicos/as de formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas de la Secretaría Ejecutiva, se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del consejo.

## **TÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS**

### **CAPÍTULO I Junta Cantonal de Protección de Derechos**

**Art 44. Naturaleza jurídica.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cumandá, es una unidad de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional; que tiene como función pública la protección, defensa y exigibilidad de los derechos de personas y grupos de atención prioritaria en concordancia con la ley vigente. Será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá y constará en el orgánico funcional del GAD Municipal, siendo su representante legal el Alcalde o Alcaldesa.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá en la actualidad tiene creada y financia el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cumandá, la cual está integrada por tres miembros principales y suplentes.

**Art 45. De la conformación.-** Integrarán la Junta Cantonal de Protección de Derechos: tres miembros principales y tres miembros suplentes, entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, se procederá de acuerdo a los parámetros establecidos en la LOSEP y su reglamento. No podrán ser designados miembros de la JCPDC, quien sea miembro, delegado o suplente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

**Art 46. Funciones de la junta cantonal de protección de derechos.-** Según el Art 206 del Código de la Niñez y Adolescencia corresponde a la Junta de Protección de Derechos de Cumandá.

1. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas, adolescentes y de grupos de atención prioritaria de la jurisdicción del respectivo cantón: y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad a la ley;
2. Vigilar la ejecución de sus medidas;
3. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
4. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
5. Llevar el registro de las familias, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y discapacitados a quienes se haya aplicado medidas de protección.
6. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y discapacitados.
7. Las demás que por ley le correspondan.

## **CAPÍTULO II**

### **Defensorías comunitarias**

**Art 47. Defensorías comunitarias.-** Son formas de organización comunitaria en comunidades, barrios urbanos y centros poblados del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

**Art. 48. Organización.-** Para la organización de las Defensorías Comunitarias el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá en coordinación con el Gobierno Municipal de Cumandá incidirá sobre las comunidades, barrios y centros poblados, organizaciones de segundo grado para que en sus estatutos y reglamentos, conste la creación de defensorías comunitarias que garantice la participación, promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

## **CAPITULO III**

### **Redes cantonales de protección de derechos.**

**Art. 49. Definición.-** Las Redes Cantonales de Protección de Derechos es la articulación de las entidades del Estado y la sociedad civil para conocer, planificar y ejecutar acciones frente a problemáticas locales que amenacen o vulneren los derechos de los grupos de atención prioritaria.

**Art. 50. Coordinación.-** El CCPD de Cumandá será el encargado de convocar, articular y coordinar las redes de protección a través del equipo de la Secretaría Ejecutiva.

**Art. 51. Funciones de las redes de protección.-** Entre otras cumplirán las siguientes acciones:

- a) Contribuir a la identificación de la amenaza o vulneración de derechos de las personas y de los grupos de atención prioritaria.
- b) Las Instituciones y Organizaciones participantes de la Red deberán proponer y ejecutar Alternativas de solución, en el marco de sus competencias.



- c) Disponer de delegados políticos, técnicos y/o comunitarios para ejecutar las actividades planificadas.
- d) Ejecutar las actividades planificadas.
- e) Presentar informes al CCPDC del avance o resultados logrados.

#### **CAPÍTULO IV** **Consejos consultivos.**

**Art. 52. Consejos consultivos.-** Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos Niños, niñas, adolescentes; jóvenes y personas adultas mayores de cada una de los enfoques género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad. Se constituyen en espacios y organismos de consulta.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá, podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

**Art. 53. Financiamiento.-** Es responsabilidad del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá, destinar los recursos económicos y técnicos para promover y fortalecer su conformación, en coordinación con las instancias de participaciones parroquiales, cantonales y provinciales.

**Art. 54. Uso de la silla vacía.-** Los representantes de los Consejos Consultivos podrán hacer uso de la silla vacía en el seno del Concejo Municipal de Cumandá, en representación del colectivo o grupo de interés al que representan, cuando se traten temas que les afecten o beneficien.

#### **TÍTULO V** **Rendición de cuentas.**

**Art. 55. Rendición de cuentas.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cumandá y los demás organismos que conforman el Sistema Cantonal para la Protección Derechos de Cumandá, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá, asume las funciones y cambios necesarios en base a los lineamientos nacionales que se encuentran ya establecidos en las normas vigentes.

**SEGUNDA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, designará espacios adecuados y el equipamiento necesario para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, donde se pueda brindar una atención de calidad y calidez a las personas y grupos de atención prioritaria.

**TERCERA.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos gozará de autonomía para la elaboración de su propia normativa que le permitirá su regulación interna para su funcionamiento.

**CUARTA.** - Los servidores públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza estén vinculados con nombramiento permanente en base a la resolución N° MRL- 2013- 0701 emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales con fecha 04 de

diciembre del 2013, continuarán con sus cargos y funciones en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá.

**QUINTA.** - Los actuales integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos seguirán en funciones hasta concluir el periodo para el que fueron designados, debiendo el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cumandá organizar oportunamente un nuevo concurso de méritos y oposición para la designación o reelección de los miembros.

**SEXTA.**- En la disposición transitoria tercera considerar que son Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, no son “de” Protección de Derechos.

**SÉPTIMA.**- En la disposición transitoria cuarta, considerar que la disposición transitoria décima de la Ley de Consejos de Igualdad, establece que los servidores que integran los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, transitarán al CCPD previa evaluación.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA DEROGATORIA.** - Esta ordenanza deroga toda norma que se le oponga y que haya sido expandida con anterioridad, en especial la ordenanza 03-2013.

**SEGUNDA VIGENCIA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá a los 5 días de mes de julio de 2016.

**Sr. Marco Elí Maquisaca Silva.**  
**ALCALDE DEL GADM CUMANDÁ.**

**Ab. Cristian F Ramos C.**  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM CUMANDÁ**

**CERTIFICACIÓN:** El Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda CERTIFICA que **LA PRIMERA REFORMA ORDENANZA QUE REGULA Y ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CUMANDÁ**, fue discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 28 de junio de 2016, y aprobada en segundo debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 05 de julio de 2016.

Cumandá, 06 de julio de 2016.

**Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.**  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM CUMANDÁ**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, lunes 11 de julio de 2016. De conformidad con lo que dispone el Art. 322; y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y de Descentralización. El Sr. Marco Elí Maquisaca Silva Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, **SANCIONA** y dispone la **PROMULGACIÓN** de **LA PRIMERA REFORMA ORDENANZA QUE REGULA Y ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CUMANDÁ.**

**Sr. Marco Elí Maquisaca Silva**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ.**

Razón. Sancionó y firmó la presente ordenanza que antecede el Sr. Marco Elí Maquisaca Silva Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del Cantó Cumandá.

Cumandá, lunes 11 de julio de 2016.

**Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.**  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM CUMANDÁ**